



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

Culiacán, Sinaloa, 5 de agosto de 2025
Oficio: CEDH/VG-CT/05/2025

Lic. José Pablo Balderas Jurado,
Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno,
Integrantes del Comité de Transparencia
de la CEDH Sinaloa
Presentes.-

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 19, 68 fracciones IV y VI y artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Visitaduría General, consistente en confirmar la clasificación de los datos personales que se contienen en la Recomendación 4 emitida por este organismo público.

Conforme lo establecen los artículos 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, la fracción LTAIPES99FIIA correspondiente a las “Recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos”, requiere la publicación de las mismas de manera trimestral.

En ese sentido, dejo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones ya mencionadas por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de datos a clasificar en el documento en cuestión:

No. de Recomendación	Datos a clasificar
4/2025	-Nombre de la persona quejosa-víctima -Nombre de la autoridad responsable

En las relatadas consideraciones, solicito al Comité de Transparencia confirme la clasificación confidencial de los datos contenidos en dicha resolución, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Atentamente



Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna
Visitadora General

CEDH
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las diez horas con cinco minutos del día seis de agosto de dos mil veinticinco, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal: Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna; Visitadora General, Lic. José Pablo Balderas Jurado; Secretario Técnico y Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno; Secretaria Ejecutiva, con carácter de Presidenta e Integrantes respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, por lo que habiendo quórum legal se reúne el Comité de Transparencia de esta CEDH para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria, con la finalidad de analizar la propuesta realizada por la Visitaduría General, consistente en analizar y confirmar la clasificación de información confidencial contenida en la Recomendación 4/2025.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

La Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna, Visitadora General, en su carácter de Presidenta de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Lic. José Pablo Balderas Jurado, Secretario Técnico de esta CEDH e Integrante del CT, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Lic. José Pablo Balderas Jurado, declara que en virtud de encontrarse presentes todos los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente del Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio con folio número CEDH/VG-CT/04/2025 suscrito por la Visitadora General, por medio del cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en la Recomendación 4/2025.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/05/2025.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Lic. José Pablo Balderas Jurado recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se detallan en el oficio mencionado con antelación y que se encuentran en dicha Recomendación.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, la Presidenta del Comité clausura la sesión, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día 6 de agosto de 2025.



Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna
Visitadora General y Presidenta del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Lic. José Pablo Balderas Jurado
Secretario Técnico e Integrante del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Mtra. Marcela Adrián Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva e Integrante del
Comité de Transparencia de la CEDH
Sinaloa





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/05/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia a efecto de revisar la propuesta realizada por la Visitaduría General de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, consistente en confirmar la clasificación de la información contenida en la Recomendación 4/2025, derivado de sus facultades y atribuciones, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 fracción I, artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por la Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna; Visitadora General, Lic. José Pablo Balderas Jurado; Secretario Técnico y Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno; Secretaria Ejecutiva, con carácter de Presidenta e Integrantes respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La propuesta de referencia se presentó tal como se detalla a continuación:
 - ✓ Oficio CEDH/VG-CT/04/2025 de fecha 5 de agosto de 2025, suscrito por la Visitadora General de esta CEDH, en el cual solicita al Comité de Transparencia de esta Comisión el análisis de la propuesta de clasificar aquellos datos personales considerados confidenciales que se encuentran en la Recomendación 4/2025.
2. Recibido el oficio antecitado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. La visitadora general sustenta su petición a través de lo siguiente:

“(…)

Por medio de la presente y de conformidad con lo previsto por los artículos 19, 68 fracciones IV y VI y artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito solicitar al Comité de Transparencia de esta Comisión, analice la propuesta de esta Visitaduría General, consistente en confirmar la clasificación de los datos personales que se contienen en la Recomendación 4/2025 emitida por este organismo público.

Conforme lo establecen los artículos 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la Ley mencionada con antelación, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local, en los portales oficiales de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, la fracción LTAIPES99FIIA correspondiente a las “Recomendaciones emitidas en materia de derechos humanos”, requiere la publicación de las mismas de manera trimestral.

En ese sentido, dejo a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en la Recomendación ya mencionada por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de datos a clasificar en el documento en cuestión:

No. de Recomendación	Datos a clasificar
4/2025	-Nombre de la persona quejosa-víctima -Nombre de la autoridad responsable

(…)”

SEGUNDO. Los artículos 87 y 88, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establecen respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la citada ley, en los portales oficiales en internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En relación al artículo 99 fracción IIA, la CEDH deberá publicar la información y documentos relativos a las recomendaciones emitidas en ejercicio de sus facultades, establecidas en las leyes vigentes.

Por otro lado, el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

Y finalmente, el artículo 155 fracción III de la Ley de Transparencia estatal dispone que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto y tomando en cuenta que a la Visitadora General le corresponde publicar y actualizar la información que refiere la fracción IIA del artículo 99 de la LTAIPES y que en el documento a registrar (Recomendación), en los formatos de carga correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025, se encuentran datos personales como es el nombre, resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de la información contenida en el documento ya mencionado y que fue generado por la Visitaduría General en el ejercicio de sus funciones.

Al momento de elaborar la versión pública del documento previamente citado en la presente resolución, la persona titular del área responsable de generar la información deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo (AP-CEAIP 04/2021) por el que se modifican los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización

de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, en lo que corresponde al artículo 99 fracciones IIA de la multicitada ley y las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 155 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.


IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:


ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en la Recomendación 4/2025, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en su respectiva fracción.

NOTIFÍQUESE a la persona titular de la Visitaduría General y a la Unidad de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para los efectos conducentes.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 6 de agosto de 2025, por unanimidad de votos de sus integrantes, los cuales fueron enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.



Mtra. Reyna Isabel Mendoza Osuna
Visitadora General y Presidenta del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa



Lic. José Pablo Balderas Jurado
Secretario Técnico e Integrante del Comité
de Transparencia de la CEDH Sinaloa




Mtra. Marcela Adrián Flores Moreno
Secretaria Ejecutiva e Integrante del
Comité de Transparencia de la CEDH
Sinaloa



LISTADO DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 6 de agosto de 2025, se acordó testar los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

 COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA	Área responsable	Visitaduría General
	Datos testados	-Nombre de la persona quejosa-víctima -Nombre de la autoridad responsable

Se acompaña a este documento la resolución de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Expediente No.: CEDH/I/065/2025

Quejoso/Agraviado: QV1

Resolución: Recomendación

No. 4/2025

Autoridad

Destinataria: Dirección General de
Radio UAS

Culiacán Rosales, Sin., a 01 de julio de 2025

Lic. Brenda Rodríguez García
Directora General de Radio UAS
Presente.

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4° Bis, 4° Bis C y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 3°, 8°, 13, fracciones I, II y III, 22, fracción V, 91, 94, fracción IV, 97, 98, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como en los diversos 96, 97, 98, 99 y demás relativos del Reglamento Interior de esta Comisión, ha analizado el expediente número CEDH/I/065/2025, relacionado con la queja en donde QV1 figura como parte quejosa y agraviada, de violaciones a derechos humanos.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 87 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 10 del Reglamento Interior. Dichos datos se pondrán en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas.

3. En la presente Recomendación la referencia a distintas dependencias e instancias de gobierno se hará con acrónimos o abreviaturas para facilitar su lectura y evitar su constante repetición, las cuales podrán ser identificadas como sigue:

Nombre de la Institución	Acrónimo
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa	Comisión Estatal
Universidad Autónoma de Sinaloa	UAS
Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa	Radio UAS
Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa	Asuntos Jurídicos
Consejo Ciudadano de Radio UAS	Consejo Ciudadano

I. Hechos

4. Con fecha 12 de febrero de 2025, QV1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del cual hizo valer presuntas violaciones a sus derechos humanos, mismas que viene atribuyendo a AR1, como titular del Programa “*Punto Universitario*” de Radio UAS.

5. Señaló que en dicho programa radiofónico se emprendió una campaña de denostaciones en su contra, toda vez que su titular AR1, a la cabeza y colaboradores comentaristas, a partir del día 29 de enero del presente año, empezaron a acusarlo de ejercer periodismo perverso; todo a raíz de la publicación que QV1 realizó en su columna denominada “*Altoparlante*”, ese mismo día, con el título: “(...) *fabricó culpables y ‘chivos expiatorios’*”.

6. También dijo QV1, que conjuntamente con las denostaciones vertidas en el programa “*Punto Universitario*” de Radio UAS, se hizo la advertencia por parte de AR1, que en ese espacio no se le permitiría ejercer su derecho de réplica, lo cual fue repetido durante varios días, a veces con su nombre y en otras ocasiones nombrándolo como “*el que dice ser periodista*”, con lo cual considera se incumpliría una obligación constitucional.

7. Asimismo, manifestó dicho quejoso que sus columnas son publicadas en las redes sociales “Facebook” y “X”, donde quien lo desee puede ejercer el derecho de réplica en los términos establecidos en el artículo 6º constitucional y el reglamento respectivo.

II. Evidencias

8. Oficio número CEDH/VG/CUL/000600, de fecha 13 de febrero de 2025, dirigido a la Subdirectora de Radio de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través del cual se solicitó informe de ley, a efecto de que se precisara respecto a lo aludido en el escrito de queja presentado por QV1.

8.1. De igual manera, se solicitó a la referida autoridad, que a efecto de conservar y/o restituir en el goce de sus derechos que pudiesen derivar en perjuicio del hoy quejoso, de acuerdo a la reglamentación de esta CEDH Sinaloa, se adoptara la medida precautoria o cautelar, que se transcribe a continuación:

ÚNICA: En base a lo establecido por la Ley Reglamentaria del artículo 6º de nuestra Constitución, la cual dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas y/o agraviantes en su contra, difundidas a través de medios de comunicación, tiene derecho a efectuar a través del mismo medio, su rectificación o respuesta; por tanto, se solicita se resuelva la petición de procedencia de réplica por parte de QV1.

9. Con fecha 14 de febrero de 2025, personal adscrito a este Organismo Estatal procedió a levantar acta circunstanciada, donde hizo constar que se escuchó el programa “*Punto Universitario*” de fecha 29 de enero del año en curso,

transmitido por Radio UAS asentando lo más destacado respecto a los hechos puestos en conocimiento por QV1, lo cual se transcribe a continuación:

“(...) y en estos días se ha desatado una campaña con tintes de perversidad en contra de la comunidad universitaria, pero también en contra de los directivos universitarios, y en lo particular del (...), han querido, no veo otro motivo, que estos esfuerzos que se están haciendo para salir adelante con estos procesos que tuvieron que enfrentar legales diversos compañeros, (...) en el marco irrestricto y absoluto de la ley, pues la Universidad Autónoma de Sinaloa, está transitando en la resolución, de estos diferendos y de estos problemas de asuntos legales, ni por arriba, ni por abajo, ni por detrás, ni sobre nadie, ni pisoteando nadie, ni nada, la Universidad Autónoma, está obrando con suma responsabilidad, que es lo que hubieran pretendido estos compañeros que hoy, algunos desde el anonimato, y otros dando la cara, no?, que es lo ¿qué es lo que hubiera sucedido con la Universidad?, si este conflicto, si este tema legal, no se hubiera conducido de la mejor manera, insisto, por los canales que la ley prevé para conservar, para preservar, la gobernabilidad y la tranquilidad, el día a día, de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ¿qué es lo que hubieran querido? Estas expresiones que los trabajadores por una ausencia de gestión o de estabilidad legal de quien conduce la institución, no diera el pago de salarios, ¿Qué no culminaran las actividades en el día a día en las aulas? En los niveles medio superior y superior, y de enseñanzas especiales, que pusieran en jaque, el proceso de admisión, por ejemplo, del ciclo escolar 2025-2026, que estamos a días de que se publique la convocatoria ¿quisieran ver a una Universidad convulsa?(...)”

“(...) Y hoy lamentablemente, hay algunas expresiones en medios de comunicación, y en lo particular desapruebo “en mi lectura” “en mi lectura”, “en mi condición” “en mi libertad” “en mi derecho legítimo de opinar lo que pienso” como el mismo derecho legítimo tiene que quien me escucha, no esté de acuerdo, pues yo, yo lo hago, en ese, en ese, contexto. No es posible, que expresiones de algunas voces en medios de comunicación, y hoy en lo particular, lo voy a tener que, qué decir, sin el ánimo de una confrontación, y lo estoy, insisto, en mi derecho, que tengo de expresar, lo que pienso, y el mismo derecho tendrá quien me escucha, de no aceptarlo, y yo, yo en lo particular, este derecho no voy a transigir con él, y no voy a replicar con nadie, ni le voy a otorgar el derecho de replicar a nadie, porque no estoy diciendo mentiras, y no estoy diciendo mentiras, cuando, quien representa a periodistas en una asociación, y me refiero al compañero QV1, expresa una serie de opiniones sin tener ningún sola prueba, simplemente lo que tiene su derecho a opinar, pero el derecho no es suficiente para establecer juicios de culpabilidad, y son acusaciones muy delicadas, que se hacen sin prueba alguna, ayer lo dijimos, y hoy lo reiteramos la Universidad Autónoma de Sinaloa, no está dentro de su función apoyar ninguna causa de tipo político partidista, respetamos las expresiones de la sociedad en su reclamo

de seguridad y justicia, pero no estamos como institución metidos en eso que él llama una marcha que está organizando, ni estamos en contra, en lo que estamos a favor, es en el respeto y en el derecho que tiene la ciudadanía a manifestar lo que en su juicio, en su conciencia social como parte de la sociedad de Sinaloa, lo haga, pero, esos señalamientos que rayan en, en el ataque personal a la figura de (...) no hay libertad de expresión, que sostenga esa actitud (...)"

10. Con fecha 17 de febrero de 2025, mediante oficio sin número, la Subdirectora de Radio UAS respondió, en cuanto a las medidas solicitadas por esta CEDH Sinaloa, lo siguiente:

“Que esa Dirección no había recibido solicitud alguna de parte de la persona de nombre QV1 respecto de los hechos que aduce en el escrito de queja, por así requerirlo la naturaleza del ejercicio de este derecho”.

11. Oficio número CEDH/VG/CUL/000638, de fecha 17 de febrero de 2025, dirigido a QV1, en el que se notificó la respuesta dada por parte de la autoridad respecto a la medida precautoria o cautelar.

12. Con fecha 18 de febrero de 2025, se recibió ante esta Comisión Estatal, escrito signado por QV1, mismo que se encontraba dirigido al Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través del cual solicitaba derecho de réplica al que considera tener derecho ante denostaciones expresadas reiteradamente en el programa de “*Punto Universitario*” de Radio UAS.

13. En el citado documento se expresa, entre otras cosas lo que a continuación se cita:

(...)

“Presenté una queja formal ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y la radiodifusora respondió que recibió (sic) solicitud formal.

Esto es cierto y la razón es que el titular de ese programa, AR1, advirtió desde el 29 de enero que no me otorgará el derecho de réplica.

Hay videos que lo demuestran, y ningún caso tiene ir a que se mofen.

Repetidamente se ha denostado en ese espacio a universitarios y a periodistas, y siempre se advierte que no se permitirá replicar.

Así operan ustedes, pisoteando las garantías constitucionales que nos otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Violentan también los términos de la concesión temporal de radiodifusión otorgada por el gobierno, además del reglamento interno de Radio UAS.

Por si fuera falso lo que me aseguran de que estos ataques son institucionales, te pongo en breve contexto.

El 29 de enero pasado inició otra campaña de agresiones contra mi persona, que continuaron por varios días más y hasta ayer.

No solamente por AR1, sino también por el resto de comentaristas paleros. Desde ese día se advirtió públicamente que no habría derecho de réplica, y se mantuvo por buen tiempo la consigna en el programa y en publicaciones diversas en redes sociales.

Como si fuera una gracia, se festeja la ilegalidad y la inexistencia de una solicitud formal de derecho de réplica ante Radio UAS.

Por eso presento este escrito, para evitar que un tecnicismo innecesario excelentísimo gran señor don (...).

Quede constancia de esta solicitud formal, que se agrega como parte de mi queja ante la CEDHS en espera de respuesta.

Cumplimiento de la legalidad o confirmación de intolerancias (...).

Esperemos que se actúe con apego a derecho.

Con el subrayado de que fueron agresiones reiteradas, en varios programas. La constitución señala que tengo derecho a tener en Punto Universitario una réplica en las mismas condiciones en que se me atacó.

Si no sucede, llegaremos a instancias nacionales e internacionales.

Ya es hora de hacer algo contra los impunes abusos de Radio UAS.

Porque la libertad de expresión y el derecho de la información son de todos y no sólo de los enfermos de Punto universitario, ni de sus padrinos.

Aprovecho este escrito para una necesaria reflexión, que muchos miles de sinaloenses comparten y que lo han manifestado públicamente.

Comencemos condenando que Radio UAS está convertida en una burla.

Son un insulto los aplausos y lambisconerías a favor de quien persiguió sin descanso y terminó arrodillando a la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Es inevitable preguntarnos si esa es la universidad que se anhela.

Surge la duda, porque hasta presumen esas infamias.

Estoy convencido que Sinaloa no merece una UAS que se postró ante el poder político y que aceptó una ley orgánica que una y otra vez nos dijeron violentaba la autonomía universitaria y haría un daño enorme.

Ahí me vieron, con todas mis fuerzas, condenando con dureza los ataques del gobierno contra la universidad.”

Esas persecuciones que la UAS denunció, pero ahora nos dicen que nunca existieron porque el gobernador siempre ha amado a la institución.

Me persiguen hoy porque soy un hombre congruente que mantiene su lucha por la verdad y por la justicia.

Con los cinismos de que el malagradecido soy yo.

Reitero ante todo mi profundo amor por la UAS.

He aspirado y seguiré luchando por una universidad que además de cumplir con sus funciones sustantivas sea también un ejemplo en el respeto a la legalidad, a la verdad y a la justicia.

Reconoceré lo positivo, y condenaré sin descanso lo indebido.

Hasta donde tope, aunque ello signifique pasar hambres.”

14. Mediante oficio sin número del día 19 de febrero de 2025, se recibió respuesta de informe de ley, rendido por la Subdirectora de Radio UAS, a través del cual puntualizó lo siguiente:

“PRIMERO.- No es cierto que desde el programa “Punto Universitario” se haya emprendido campaña alguna de denostaciones en contra de la persona quejosa, ya que Radio UAS cuenta con una programación orientada a abordar temáticas sociales, difundir la cultura y propiciar la discusión de ideas, en el caso del programa “Punto Universitario” un grupo de periodistas emite expresiones en relación con temas propios de una sociedad informada y deliberativa, mayormente con posturas ante acontecimientos que se suscitan en la Universidad.

SEGUNDO.- Se manifiesta que el derecho de réplica que se dispone en el artículo sexto de la Constitución Política se encuentra contemplado en los criterios, reglas y mecanismos de operación de Radio UAS. Sin embargo, el artículo sexto constitucional señala como excepciones aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de terceros, sea provocado algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites especificados en la Constitución.

Es por ello que, no omito mencionar que sobre los hechos que refiere en dicho escrito, la persona en cuestión profiere insultos, denostaciones, así como expresiones que atentan contra la vida privada, la moral y la paz públicas que pueden llegar a configurarse en discursos de odio al referirse a una persona, no por su carácter de comunicador sino por aspectos meramente personales configurando un estándar de real malicia.

Aunado a lo anterior, encontrará como anexos a este escrito las declaraciones vertidas por la persona QV1 en las que sustento tales manifestaciones.

(...)”

15. Con fecha 20 de febrero de 2025, se agregaron al expediente de queja publicaciones realizadas por QV1 en su columna “*Altoparlante*”, publicada en la red social Facebook, de distintas fechas, entre ellas la publicada el día 29 de enero de 2025, que a la letra dice:

“Altoparlante:

-UAS fabricó culpable y chivos expiatorios

-Transó (...) y habría reculada

-Confesión de delitos en compras universitarias

- También en el estadio retumbo (...)

Por QV1

No terminan de sorprendernos las infamias que suceden en las UAS, y ahora (...) fabricó culpables y “chivos expiatorios”.

La historia es increíble.

El día de ayer hubo audiencia judicial sobre las acusaciones contra presuntas corrupciones en compras irregulares por más de 500 millones de pesos.

Todo indica que hubo un pacto (...) los dos comités de adquisiciones acusados tendrán que pagar cada uno 10 millones de pesos en los próximos seis meses para poder cerrar los procesos en su contra.

Los tesoreros de la presente y anterior administración uaseña se declararon culpables.

El resto de los integrantes de los comités se acogieron al beneficio de la suspensión provisional.

(...)

El argumento, que parece sólido, de que ellos nunca se enteraron de esas compras y no pueden ser acusados por ello.

Sobre esto último la insistente manifestación de sorpresa del juez. Aparentemente se violaron los términos de la transa, y nos informan que se citó para nueva audiencia de suspensión condicional.

El juzgador informó, y le dijeron que no se cumplió lo convenido y habría reculada.

Se aceptaron culpas y se admite que hubo compras irregulares.

Es lo oficial, sin descartar que ese reconocimiento sea una falsedad acordada para darle la razón al (...)

Unos sí son 'culpables' y otros no.

Por eso refiero que todo indica que, parcial o totalmente, se fabricaron chivos expiatorios.

Con la rareza de que ante acusaciones tan dispares en cuanto a las compras señaladas como irregulares, se aplica extrañamente el mismo castigo de 10 millones en cada caso.

Y la inevitable pregunta de si los supuestos delitos desaparecen con esos pagos.

No está claro lo que sucedió ayer, y falta ver lo que sucederá luego.

Lo que sí se ve es que no hay verdad ni hay justicia.

A ver si alguien se atreve a ilustrarnos con mayores detalles, (...)

Quien esto escribe sufre ya venganzas y represalias uaseñas porque decimos verdades que incomodan.

Reiteremos que por más que nos ataquen, nunca nos van a someter.

EL 'FUERA (...)', TAMBIÉN EN EL ESTADIO

El 'Fuera (...)' se escuchó fuertemente ayer en el estadio de los Tomateros de Culiacán, grita por miles de gargantas.

(...)"

16. Oficio número CEDH/VG/CUL/000725, de fecha 25 de febrero de 2025, a través del cual se notificó la respuesta de informe de la autoridad a QV1.

17. Oficio número CEDH/VG/CUL/000751, de fecha 27 de febrero de 2025, en el cual se solicitó informe al Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, con relación a la petición realizada por QV1, de manera escrita, respecto al derecho de réplica que les fuera solicitado.

18. Con oficio número UAS/DAJ/OAG/050301/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, el Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa rindió respuesta al informe solicitado en los siguientes términos:

(...)

“Debo informarle, con el debido respeto, que el derecho de réplica solicitado si bien, se considera que no cumple con el derecho a concedérsele, también es cierto, que la petición solicitada por su conducto por QV1, se dará vista al Consejo Ciudadano de Radio UAS, para que proceda en los términos que le resulten procedentes en relación a dicha queja, conforme a los criterios de operación del Consejo Ciudadano de Radio UAS, de las frecuencias de Radio EXUAS 1150AM, EUAS 96.1 FM, en Culiacán y XHMSA 102.9 FM en los Mochis. Para que, de resultar aplicable, proceda en los términos del artículo 14 y demás relativos del mismo, que señala lo siguiente: *‘Artículo 14.- Son funciones del Consejo Ciudadano Radio UAS:...V.- Emitir sugerencia sobre conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia del natural proceso de diversidad en expresiones e ideas’*.

Le manifiesto además, que esta Dirección a mi cargo, no es ajeno a lo solicitado por esa Autoridad, ya que la consulta respecto de alguna situación que involucre dependencias de la Universidad Autónoma de Sinaloa, serán objeto de revisión y análisis de los antecedentes que giren alrededor de la pretensión solicitada con motivo de hechos en los que deba sugerir o recomendar los términos de una respuesta que se le provea a las autoridades requirentes como resulta ser esa H. Comisión, por lo que dice la Jurisprudencia identificada con el número digital 172476, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que no es desconocido que la libertad de expresión tiene sus límites y estos se los imponen el artículo 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: ‘...no tiene más límites, que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...’ Por su parte, el artículo 6º constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que: ‘La manifestación de las ideas, no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa’, a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata por tanto tasados y directamente especificados en la Constitución Federal.”

19. En fecha 04 de abril del presente año, atendiendo lo establecido por el artículo 87 del Reglamento Interior de esta Comisión Estatal, mediante oficio CEDH/P/CLN/001622, propuso Acuerdo de Conciliación número 1/2025 al Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, previo consentimiento de QV1.

20. En dicho Acuerdo de Conciliación se contienen, de manera primordial, las circunstancias que de forma concisa refiere este órgano de control constitucional a fin de ser identificadas por la autoridad señalada como responsable de violación a derechos humanos, para que en una actitud conciliatoria resuelva al respecto.

21. Los puntos resolutivos de dicho Acuerdo fueron los siguientes:

“Primero. Se dé la oportunidad de réplica a QV1, a efecto de que se brinde un espacio dentro del Programa de Radio UAS, denominado “Punto Universitario”, sobre los temas tratados dentro del programa transmitido de fecha 29 de enero del presente año, con la finalidad de equilibrar el debate sobre la veracidad de lo difundido en el mismo.

Segundo. Gire instrucciones debida al área que corresponda, para que se fije fecha y hora en qué se permitirá ejercer el derecho de réplica a QV1 y los términos en que se llevará a cabo dicha transmisión.”

22. Por la naturaleza del acuerdo en mención, a la autoridad destinataria se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, para que una vez notificada la propuesta, respondiera por escrito, y de aceptarse, enviara las pruebas para cumplir con tal fin.

23. A lo anterior, la autoridad dio respuesta con fecha 11 de abril de 2025, en el que, entre otras cosas, señaló:

“(…)

Del contenido del oficio en mención, se puede apreciar con meridiana claridad las diversas exposiciones que motivaron este procedimiento administrativo de queja presentada por QV1, ante esa H. Comisión. Las expresiones vertidas por el quejoso y las manifestaciones de opinión expuestas por AR1.

Si bien es cierto que el artículo 6º de la Constitución Federal refiere el derecho a la libre exposición de las ideas y que no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo cuando se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros. Del contenido del oficio que transcribe esa H. Comisión, se puede advertir las exposiciones que colisionan entre sí, y que obliga a definir si el quejoso incurrió en expresiones de las que prohíbe el mencionado dispositivo constitucional y que excluyan por esa razón la concesión del derecho de réplica solicitado.

Le manifiesto de igual forma a esa H. Comisión, si la propuesta de Conciliación permite proponer una reunión privada entre el quejoso y el comentarista señalado como el autor de los motivos de la queja interpuesta, y la representación de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como responsable de Radio-UAS. Ordenar el otorgamiento del derecho de réplica al quejoso, dejaría de ser una propuesta de conciliación, tal y como se advierte de los puntos primero y segundo conclusivos del oficio que se contesta.

Siguiendo el interés de esa H. Comisión de conciliar el presente asunto, se solicita muy respetuosamente, nos convoque a la reunión privada con la presencia de las partes que se mencionan con antelación, y que de la misma

se obtenga el acuerdo que dirima la diferencia que motiva este procedimiento de queja ante dicha Comisión.

Sin el propósito de propiciar diferencias, le manifiesto a esa H. Comisión, que las publicaciones que se realicen utilizando redes sociales (sistemas electrónicos que aporta la ciencia y la tecnología) como 'Facebook' y 'X', como sucede en este caso, se requieren ser perfeccionadas, legalmente para que, en su caso, puedan tener valor probatorio en nuestro sistema jurídico mexicano, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa.

Pero tampoco deben ser utilizados esos medios para realizar o proferir conceptos que dañen la moral de las personas y que tampoco se transgredan derecho de tercero, que son algunas de las limitantes que impone el citado artículo 6º de la Constitución Federal.”

24. Acta circunstanciada de fecha 07 de mayo de 2025, elaborada por personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, donde se concretó con el Abogado General de la Universidad Autónoma de Sinaloa y QV1, que la reunión con fines conciliatorios se llevaría a cabo el día 09 de mayo de 2025, en las instalaciones de esta Comisión Estatal.

25. Con fecha 09 de mayo de 2025, se levantó acta circunstanciada de la reunión privada entre las partes involucradas, en las instalaciones de esta CEDH Sinaloa, con la finalidad de determinar si se otorgaba el derecho de réplica solicitado por QV1, y en su caso establecer los términos para ello, sin embargo tal acuerdo no fue posible concretarlo debido a que se entró en una acalorada discusión entre QV1, AR1 y el acompañante de este último, por lo que se decidió de común acuerdo, fijar como nueva fecha el día 16 de mayo de 2025.

26. Escrito presentado por QV1 en fecha 12 de mayo del presente año, en el que adjunta un USB con tres archivos de video del Programa “*Punto Universitario*” de Radio UAS y un archivo Word, en el que refiere son los tiempos precisos en que se hacen señalamientos en su contra; dichos programas transmitidos con fechas 29 y 30 de enero, en horarios matutinos y vespertinos.

27. Acta circunstanciada de fecha 14 de mayo de 2025, en la cual se asentó, que al reproducir el material proporcionado por QV1, cuyo contenido son los programas “*Punto Universitario*”, transmitidos con fecha 30 de enero del presente año, matutino y vespertino, se destacó lo que a continuación se cita:

27.1. Programa matutino:

(...) voy hacer un ladito el micrófono (...), van a creer que es una provocación... ¡No!, es que es muy calentita, (refiriéndose a su chamarra del equipo de venados) ¡se los dije!, ¡se los dije! Los Tomateros de Culiacán, no iban a ganar, el torneo de la liga mexicana del pacifico, en el torneo del

invierno 2024-2025, perdón, no se hagan los sentidos, diciendo. 'Hey tú ya estás echándole limón a la cortadita', no... perdieron, funcionó la magia china' luego no se lo podemos decir aquí porque luego a la gente le da por demandar, empiezan a decir, 'me están atacando' 'fulanito me está atacando', luego va a querer hasta derecho de réplica (...) no, no, no, no... nada más decirles, este, yo prometí, una vez que se confirme, que los tomateros no van a ganar, yo voy a retornar a mi afición como siempre ha sido los venados de Mazatlán, 'arriba Mazatlán'(...)

(..)

Finalmente, hay una voz, ¿en el periodismo!, bueno no!, retiro esto del periodismo (interrumpe (...): - 'si es que se le puede llamar periodista'-, AR1: Hay alguien en Facebook, ha desarrollado, trae una cruzada, en contra, bueno de Radio UAS, y en lo particular conmigo, bueno también con (...), porque también, y con (...), ya lo aclaró o le pagan, o le pagan, y que si no le pagan, no hay ningún problema, que él va a seguir defendiendo su libertad de expresión (...) adelante, yo le quiero decir tantas veces que hice cobertura de los procesos judiciales, algo aprendí, y sé actos de investigación, y le quiero decir que ya no le van a pagar, y le quiero decir que su contrato de publicidad esta cancelado, y no se lo van a renovar, y voy a reiterarle en lo personal yo, si (...), yo no acepto el derecho de Réplica, porque es la opinión y es lo que yo pienso, el derecho de réplica, efectivamente, todos tenemos derecho a ejercerlo, pero no en el medio de comunicación, en el portal o en el lugar que nosotros queramos, su derecho está a salvo, ejérsalo, pero no hay ninguna obligación que lo tenga que ejercer, en donde él quiera, reitero, esta mesa informativa, de análisis, de debate, es en defensa de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ni unos, ni otros, reitero, ni a favor de unos, ni a favor de otros, estamos a favor y en defensa de la Universidad Autónoma de Sinaloa(...)

27.2. Programa vespertino:

(...) pero hay otras narrativas, esas narrativas que a veces se construyen en medios de comunicación o narrativas que se construyen en columnas específicas periodísticas o narrativas que se construyen en portal web o narrativas también que se construyen en mesas de análisis como esta en la radio, por ejemplo el día de antier, en el cerrojo, la mesa de análisis, en un noticiero, en una plataforma, serio, no estamos de acuerdo a veces con sus comentarios, pero tienen seriedad, hicieron un análisis muy descarnado, de esto que había sucedido con la Universidad, hicieron cera y pabilo, con los Directivos Universitarios, vaya, palidieron los juicios sumarios, de la santa inquisición del siglo XVII, "No, a quien van hacer tontos, qué no se robaron" -peráme- está bien, son esas narrativas, insisto, están en la libertad de hacerlo, pero también estamos en la libertad, de no estar de acuerdo, de rebatirlas, incluso esas narrativas, no por eso, nos van a acusar de perseguidores y agresores, yo no estoy de acuerdo contigo, -¿A ti te gusta

mucho el pan en la mañana?- pregunta a su compañero, a mí no, pero no por eso te vas a enojar y me vas a perseguir, ¿oh sí? -y contesta el compañero: -con chocolate- Fíjate dice AR1: Nooo, este es el propósito de ests narrativas y reiterarlo, miren, reiterarlo, está bien, uno anda aquí, uno tiene sus expresiones, lo asumo sí, como decía la señora (...) 'si soy y qué...'. si soy medio hocicón, bueno hocicón completo, si, si es cierto, pero entiendo las reglas del juego, las entiendo perfectamente bien, y podemos identificar cuando construyen narrativas que no corresponden a la realidad y lo que persiguen, es golpear a la Universidad e intentar demeritar y desprestigiar a las autoridades Universitarias, en lo particular a (...), eso lo sabemos perfectamente bien, y te digo, lo asumimos, no estamos de acuerdo(..)

28. Con fecha 16 de mayo de 2025, se elaboró acta circunstanciada de la segunda reunión privada entre las partes involucradas, con la finalidad de determinar si se otorgaba el derecho de réplica solicitado por QV1 y en su caso establecer los términos para ello; sin embargo, al encontrarse presentes QV1, AR1, el acompañante de este último, así como personal de esta Comisión Estatal y proceder dar inicio a dicha reunión, se comunicó por parte del Abogado General de la UAS acompañante de AR1, que no se concedería a QV1 el derecho de réplica, que esta Comisión Estatal se encontraba en libertad de resolver lo conducente, decidiendo retirarse del lugar conjuntamente con AR1.

III. Situación Jurídica

29. Con fecha 29 de enero de 2025, QV1 escribió en su columna “*Altoparlante*” publicada en redes sociales “Facebook” y “X”, con el título: “(...) *fabricó culpables y ‘chivos expiatorios’.*”

30. fue derivado de tal publicación, que dentro del Programa “Punto Universitario”, transmitido por Radio UAS, con AR1 a cargo, desde ese día 29 de enero, comenzó a hacer señalamientos denostativos en contra de QV1, referente a lo escrito por éste en su columna y en repetidas ocasiones expresó que no le permitiría ejercer su derecho de réplica, señalamiento que continuó en programas de fecha 30 de enero de 2025.

31. Razón por la cual, QV1 presentó escrito de queja ante esta CEDH Sinaloa, por las presuntas violaciones a sus derechos humanos ante la negativa de la autoridad a permitirle ejercer su derecho de réplica dentro del programa de radio perteneciente a dicha Universidad (UAS).

IV. Observaciones

32. Previo a entrar al desarrollo de los hechos violatorios que nos ocupan, es preciso destacar, que de acuerdo a lo estipulado por el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, que señala “Cuando la autoridad o servidor público

correspondiente no acepte la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Estatal, y en caso de contar con elementos suficientes para acreditar la violación a derechos humanos denunciada por el quejoso, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación respectivo”.

33. En ese contexto, y al llevarse a cabo todas las diligencias necesarias dentro de la investigación que ahora se resuelve, esta Comisión Estatal cuenta con elementos suficientes para elaborar la presente Recomendación, al tener por acreditado la transgresión al derecho de réplica, así como el hecho violatorio de negativa a otorgarlo, según se detalla a continuación.

Derecho humano violentado: Derecho de réplica.

Hecho violatorio acreditado: Negativa a otorgar el derecho de réplica.

34. Primeramente, es preciso señalar que respecto al “derecho a la libertad de expresión”¹, se tiene que:

“...en nuestro sistema jurídico, la libertad de expresión se encuentra tutelada por el artículo 6° Constitucional y en diversos tratados internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano. Varios fueron los ordenamientos jurídicos y documentos que dispusieron en su texto, la necesidad de respetar el derecho de expresión, así como de establecer límites al mismo”.

35. Mediante reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se incluyó el derecho de réplica en el mencionado artículo constitucional, el cual establece:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

36. Del mismo modo, se resalta la obligación de las instituciones del Estado, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

37. De ahí que se hace patente la obligación por parte de las autoridades que se encuentran al frente o forman parte de algún medio de comunicación, de no

¹ “Manual para la Recepción y Calificación de Quejas”, Elaborado por personal de la CEDH Sinaloa. P. 62-63.

difundir información errónea o inexacta, como es el caso de la Universidad Autónoma de Sinaloa, que se enfoca en el desarrollo de la función social educativa, la investigación, la docencia y la extensión, así como en el cumplimiento de las normativas y el fomento de la autonomía universitaria, a través de Radio UAS.

38. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente de queja que ahora se resuelve, se desprende que se violentó el derecho humano de réplica, a través de la negativa a otorgar tal derecho a QV1.

39. El derecho de réplica no debe ser concebido como un límite a la libertad de expresión sino como un derecho que lo complementa. No es acertado vislumbrar al derecho de réplica como una amenaza, afrenta o limitación a la libertad de expresión, por el contrario, deberá entenderse como un verdadero derecho humano a tutelarse y maximizarse para proteger la dignidad de las personas, es decir, como un medio elemental para lograr el equilibrio informativo que permita que la sociedad cuente con los elementos necesarios para formarse una opinión más comprensiva respecto de hechos o juicios que fueron divulgados a través de medios de difusión.

40. De conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a expresarse libremente, comprende el de no ser molestado a causa de las opiniones; el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas por cualquier medio de expresión, sin limitación de fronteras. Estas facultades se sintetizan, entonces, en el derecho de atraerse información, el derecho a ser informado y el derecho de informar.

41. Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el derecho de réplica debe entenderse como complementario a la libertad de expresión. esto, en atención a que su objetivo es brindar un espacio de participación a quien considere haber sido aludido, a efecto de lograr un equilibrio entre los sujetos y la información difundida, y de este modo garantizar el más pleno ejercicio de la libertad de expresión de ambas partes y el más amplio debate e información en una sociedad democrática.

42. El derecho de réplica, no debe entenderse como una limitación a la libertad de expresión, ya que de ninguna manera puede ejercitarse como una censura previa, sino como un mecanismo que funciona posteriormente a la emisión de información, inexacta o falsa, que la persona que se considera aludida, que en este caso QV1, alega le causó un agravio.

43. “El derecho de réplica constituye un valioso instrumento para la defensa de la esfera jurídica de las personas frente al poder de los medios masivos de comunicación. Particularmente, se erige como una pieza clave en la protección de los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, ante los abusos en

los que incurren los medios de difusión en desempeño de su labor informativa, indispensable ésta para el funcionamiento del sistema democrático”.²

44. “En México, desde el año 2007, el derecho de réplica (también llamado derecho de rectificación o derecho de respuesta) se encuentra previsto en el párrafo primero del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el siguiente enunciado: “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley”.

45. Consecuentemente, se logró plasmar una ley reglamentaria, como puede observarse, el órgano revisor de la Constitución decidió plasmar en ésta, una reserva de ley a fin de diseñar los términos en que el derecho de réplica debe ser ejercido. En otras palabras, la Carta Magna ordena que sea exclusivamente en una ley, en sentido formal, donde se regule la instrumentación de este derecho.³

46. Desde el punto de vista legal, la fracción II del artículo 2º de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica consagra que se entenderá lo siguiente:

“El derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto a datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados, relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen”.

47. De lo antes expuesto, se considera que éste es un derecho que tiene toda persona cuando se sienta perjudicada por una información inexacta o agravante que se hizo pública a través de un órgano de difusión, a contradecirla por no ser cierta, a través de la publicación o transmisión de lo que manifieste al respecto, de manera gratuita y en condiciones de equidad por el mismo medio que se divulgó.

48. En el ámbito internacional, el derecho de réplica está contemplado en el artículo 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José de Costa Rica), de la que forma parte el Estado mexicano. En este sentido, el referido precepto convencional dispone expresamente lo siguiente:

² ARROYO CALIS, Juan Ángel. El Derecho de Réplica una Aproximación Teórica. Revista Praxis, de la Justicia Fiscal y Administrativa. México.P.2

³ Después de una prolongada inactividad legislativa, el 4 de noviembre de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la “Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica”. En términos generales, esta norma se traduce en una provechosa herramienta para hacer frente a la incertidumbre jurídica que imperaba en esta materia en el país, sin que ello impida reconocer que existen algunas cuestiones de la misma que preocupan o al menos generan dudas. Para un primer acercamiento al contenido de dicha norma; véase Arroyo Kalis, Juan Ángel, “Comentarios sobre la ley del derecho de réplica en México”

“1. Todas las personas afectadas por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión, tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”

49. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala en cuanto a la procedencia de este derecho, lo siguiente:

Registro digital: 2015317

Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CLI/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, página 494

Tipo: Tesis Aislada

DERECHO DE RÉPLICA. SU PROCEDENCIA.

El derecho de réplica, rectificación o respuesta, previsto en el artículo 6o. constitucional, así como en el diverso 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asegura a todas las personas la posibilidad de aclarar información sobre hechos falsos o inexactos difundida por un medio de comunicación que le cause un agravio. El tipo de expresiones a las que alude la réplica son información, en contraposición a las ideas u opiniones. La réplica es un mecanismo tendente a controvertir necesariamente la base fáctica de dicha información, por lo que su carácter agravante proviene de los hechos mismos y no de la formulación de juicios de valor que pudieran acompañar esa información.

Amparo en revisión 91/2017. Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. y Otras. 23 de agosto de 2017. Cinco votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente en el que se aparta de las consideraciones contenidas en la presente tesis, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

50. Es así que en el caso que nos ocupa, según actuaciones que conforman el expediente que ahora se resuelve, particularmente acta circunstanciada de fecha 17 de febrero del presente año, se tiene por agregada la publicación de facebook hecha por QV1 en la columna denominada “*Altoparlante*”, con fecha 29 de enero de 2025, cuyo título es “*UAS fabricó culpables y chivos expiatorios*”, de la cual se advierte lo siguiente:

“Altoparlante:

-UAS fabricó culpables y chivos expiatorios

-Transó (...), y habría reculada

-“Confesión” de delitos en compras universitarias

-También en el estadio retumbó el “(…)”

Por (...)

No terminan de sorprendernos las infamias que suceden en la UAS, y ahora el (...) fabricó culpables y “chivos expiatorios”.

La historia es increíble.

El día de ayer hubo audiencia judicial sobre las acusaciones contra presuntas corrupciones en compras irregulares por más de 500 millones de pesos.

Todo indica que hubo un pacto (...), pero el juez mostró una sospechosa sorpresa por los términos anunciados y aplicados.

Los dos comités de adquisiciones acusados tendrán que pagar cada uno 10 millones de pesos en los próximos seis meses para poder cerrar los procesos en su contra.

Los tesoreros de la presente y anterior administración uaseña se declararon culpables.

El resto de los integrantes de los comités se acogieron al beneficio de la suspensión provisional.

(...)

El argumento, que parece sólido, de que ellos nunca se enteraron de esas compras y no pueden ser acusados por ello.

Sobre esto último la insistente manifestación de sorpresa del juez.

Aparentemente se violaron los términos de la transa, y nos informan que se citó para nueva audiencia de suspensión condicional.

El juzgador informo, y le dijeron que no se cumplió lo convenido y habría reculada.

Puntualicemos primero que la UAS termina dándole la razón (...)

Se aceptaron culpas y se admite que hubo compras irregulares.

Es lo oficial, sin descartar que ese reconocimiento sea una falsedad acordada para darle la razón (...), Unos sí son “culpables” y otros no.

Por eso refiero que todo indica que, parcial o totalmente, se fabricaron chivos expiatorios.

Con la rareza de que ante acusaciones tan dispares en cuanto a las compras señaladas como irregulares, se aplica extrañamente el mismo castigo de 10 millones en cada caso.

Y la inevitable pregunta de si los supuestos delitos desaparecen con esos pagos.

No está claro lo que sucedió ayer, y falta ver lo que sucederá luego.

A ver si alguien se atreve a ilustrarnos con mayores detalles, (...)

Quien esto escribe sufre ya venganzas y represalias uaseñas porque decimos verdades que incomodan.

Reiteremos que por más que nos ataquen, nunca nos van a someter.

(...).”

51. Derivado de tal publicación, con fecha 29 de enero de 2025, desde el programa de radio llamado “*Punto Universitario*”, transmitido por Radio UAS, se hizo alusión a dicha columna por parte de AR1 y demás equipo colaborador del programa, realizándose señalamientos alusivos a QV1, los cuales según lo expresado por éste, se repitieron durante varios días, a veces con su nombre y otras señalándose como “*el que dice ser periodista*”; expresando además, que no se daría su derecho de réplica, repitiendo una y otra vez lo mismo: denostaciones contra su persona y la negativa del derecho de réplica.

52. Así también, según acta circunstanciada de fecha 14 de febrero del año que transcurre, personal de esta Comisión Estatal realizó transcripción del video localizado en página de Facebook, sobre el programa “*Punto Universitario*”, transmitido en Radio UAS, el día 29 de enero de 2025, del que se destacó lo siguiente:

(...)

“Quisiera hacer un llamado de unidad a la comunidad universitaria, siempre quienes integramos, quienes somos parte directa de la Universidad Autónoma de Sinaloa, como alumnos, maestros, como intendentes, como oficinistas, como jubilados, somos parte interactuante de la comunidad universitarios, y en estos días se ha desatado una campaña con tintes de perversidad en contra de la comunidad universitaria, pero también en contra de los directivos universitarios, y en lo particular del (...), han querido, no veo otro motivo, que estos esfuerzos que se están haciendo para salir adelante con estos procesos que tuvieron que enfrentar legales diversos compañeros, (...) en el marco irrestricto y absoluto de la ley, pues la Universidad Autónoma de Sinaloa, está transitando en la resolución, de estos diferendos y de estos problemas de asuntos legales, ni por arriba, ni por abajo, ni por detrás, ni sobre nadie, ni pisoteando nadie, ni nada, la Universidad Autónoma, está obrando con suma responsabilidad, que es lo que hubieran pretendido estos compañeros que hoy, algunos desde el anonimato, y otros dando la cara, no?, que es lo ¿qué es lo que hubiera sucedido con la Universidad?, si este conflicto, si este tema legal, no se hubiera conducido de la mejor manera,

insisto, por los canales que la ley prevé para conservar, para preservar, la gobernabilidad y la tranquilidad, el día a día, de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ¿qué es lo que hubieran querido? Estas expresiones que los trabajadores por una ausencia de gestión o de estabilidad legal de quien conduce la institución, no diera el pago de salarios, ¿Qué no culminaran las actividades en el día a día en las aulas? En los niveles medio superior y superior, y de enseñanzas especiales, que pusieran en jaque, el proceso de admisión, por ejemplo, del ciclo escolar 2025-2026, que estamos a días de que se publique la convocatoria ¿quisieran ver a una Universidad convulsa?”

(...)

“Y hoy lamentablemente, hay algunas expresiones en medios de comunicación, y en lo particular desapruedo “en mi lectura” “en mi lectura”, “en mi condición” “en mi libertad” “en mi derecho legítimo de opinar lo que pienso” como el mismo derecho legítimo tiene que quien me escucha, no esté de acuerdo, pues yo, yo lo hago, en ese, en ese, contexto. No es posible, que expresiones de algunas voces en medios de comunicación, y hoy en lo particular, lo voy a tener que, qué decir, sin el ánimo de una confrontación, y lo estoy, insisto, en mi derecho, que tengo de expresar, lo que pienso, y el mismo derecho tendrá quien me escucha, de no aceptarlo, y yo, yo en lo particular, este derecho no voy a transigir con el, y no voy a replicar con nadie, ni le voy a otorgar el derecho de replicar a nadie, porque no estoy diciendo mentiras, y no estoy diciendo mentiras, cuando, quien representa a periodistas en una asociación, y me refiero al compañero “QV1”, expresa una serie de opiniones sin tener ningún sola prueba, simplemente lo que tiene su derecho a opinar, pero el derecho no es suficiente para establecer juicios de culpabilidad, y son acusaciones muy delicadas, que se hacen sin prueba alguna, ayer lo dijimos, y hoy lo reiteramos la Universidad Autónoma de Sinaloa, no está dentro de su función apoyar ninguna causa de tipo político partidista, respetamos las expresiones de la sociedad en su reclamo de seguridad y justicia, pero no estamos como institución metidos en eso que él llama una marcha que está organizando, ni estamos en contra, en lo que estamos a favor, es en el respeto y en el derecho que tiene la ciudadanía a manifestar lo que en su juicio, en su conciencia social como parte de la ciudad de Sinaloa, lo haga, pero, esos señalamientos que rayan en, en el ataque personal a la figura (...) no hay libertad de expresión, que sostenga esa actitud.”

53. Tenemos pues, que a través de dicho Programa de Radio se hizo alusión a la columna “*Altoparlante*” de fecha 29 de enero de 2025, publicada por QV1, a quien evidentemente lo señalan como el responsable de desatar una campaña con tintes de perversidad en contra de la comunidad universitaria, citando incluso su nombre, puntualizando que éste representa a periodistas en una asociación.

54. Así también deja muy en claro AR1, su negativa a otorgar derecho de réplica, pues argumentó “no estar diciendo mentiras” y que lo que expresaba, era en su

derecho legítimo de opinar y de expresar lo que pensaba y que quien lo escuchara podía o no estar de acuerdo con él.

55. De igual forma, se destaca que dentro del programa “*Punto Universitario*” con fecha 30 de enero de 2025, tanto en la emisión matutina como vespertina, estuvo nuevamente AR1 haciendo referencia a QV1, lo que se asentó en un acta circunstanciada por parte de personal de este Organismo Estatal, destacando lo siguiente:

55.1. Programa matutino:

(...) ¡se los dije! Los Tomateros de Culiacán, no iban a ganar, el torneo de la liga mexicana del pacifico, en el torneo del invierno 2024-2025, perdón, no se hagan los sentidos, diciendo. “Hey tú ya estás echándole limón a la cortadita”, no... perdieron, funcionó la magia china” luego no se lo podemos decir aquí porque luego a la gente le da por demandar, empiezan a decir, “me están atacando” “fulanito me está atacando”, luego va a querer hasta derecho de réplica... no, no, no, no (...)

(...) ¡Finalmente, hay una voz. ¡en el periodismo!. bueno no!. retiro esto del periodismo (interrumpe colaborador (...)- “si es que se le puede llamar periodista”-. AR1: Hay alguien en Facebook, ha desarrollado, trae una cruzada, en contra, bueno de Radio UAS, y en lo particular conmigo, bueno también con (...), porque también, y con (...), ya lo aclaró o le pagan, o le pagan, y que si no le pagan, no hay ningún problema, que él va a seguir defendiendo su libertad de expresión... adelante, yo le quiero decir tantas veces que hice cobertura de los procesos judiciales, algo aprendí, y sé actos de investigación, y le quiero decir que ya no le van a pagar, y le quiero decir que su contrato de publicidad esta cancelado, y no se lo van a renovar, y voy a reiterarle en lo personal yo, si (...), yo no acepto el derecho de Réplica, porque es la opinión y es lo que yo pienso, el derecho de réplica, efectivamente, todos tenemos derecho a ejercerlo, pero no en el medio de comunicación, en el portal o en el lugar que nosotros queramos, su derecho está a salvo, ejérsalo, pero no hay ninguna obligación que lo tenga que ejercer, en donde él quiera, reitero, esta mesa informativa, de análisis, de debate, es en defensa de la Universidad Autónoma de Sinaloa, ni unos, ni otros, reitero, ni a favor de unos, ni a favor de otros, estamos a favor y en defensa de la Universidad Autónoma de Sinaloa(...)”

55.2. Programa vespertino:

(...) pero hay otras narrativas, esas narrativas que a veces se construyen en medios de comunicación o narrativas que se construyen en columnas específicas periodísticas o narrativas que se construyen en portal web o narrativas también que se construyen en mesas de análisis como esta en la radio, por ejemplo el día de antier, en el cerrojo, la mesa de análisis, en un noticiero, en una plataforma, serio, no estamos de acuerdo a veces con sus comentarios, pero tienen seriedad, hicieron un análisis muy descarnado, de esto que había sucedido con la Universidad, hicieron cera y pabilo, con los Directivos Universitarios, vaya, palidecieron los juicios

sumarios, de la santa inquisición del siglo XVII, “No, a quien van hacer tontos, qué no se robaron” -pérame- está bien, son esas narrativas, insisto, están en la libertad de hacerlo, pero también estamos en la libertad, de no estar de acuerdo, de rebatirlas, incluso esas narrativas, no por eso, nos van a acusar de perseguidores y agresores, yo no estoy de acuerdo contigo. -¿A ti te gusta mucho el pan en la mañana?- pregunta a su compañero, a mi no, pero no por eso te vas a enojar y me vas a perseguir, ¿oh si? -y contesta el compañero: -con chocolate- , Fíjate dice AR1: Nooo, este es el propósito de estás narrativas y reiterarlo, miren, reiterarlo, está bien, uno anda aquí, uno tiene sus expresiones, lo asumo sí, como decía (...) “si soy y qué...”, si soy medio hocicón, bueno hocicón completo, si, si es cierto, pero entiendo las reglas del juego, las entiendo perfectamente bien, y podemos identificar cuando construyen narrativas que no corresponden a la realidad y lo que persiguen, es golpear a la Universidad e intentar demeritar y desprestigiar a las autoridades Universitarias, en lo particular a (...), eso lo sabemos perfectamente bien, y te digo, lo asumimos, no estamos de acuerdo(...)

56. Con lo anterior, efectivamente estamos ante una situación controversial, donde se acredita que en varias ocasiones AR1 estuvo refiriéndose a QV1, de manera reiterativa con denostaciones, burlas y advertencias, en donde insistía que no se le daría la oportunidad de réplica dentro del espacio de dicho programa de radio que depende de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

57. De ahí la importancia de delimitar la naturaleza y alcances de esta figura, para lo cual resulta oportuno traer a colación la definición de Francisco Sobrao Martínez, quien apunta que el derecho de réplica es: *“un medio urgente de tutela del derecho al honor, otorgado a las personas naturales y jurídicas que sufran una lesión injusta en su prestigio o dignidad por haber sido citadas o aludidas en un órgano informativo, consistente en la facultad de exigir la inserción del escrito en que se aclaren o rectifiquen los conceptos indebidos, independiente de otras acciones civiles o penales que les pueden corresponder”*.⁴

58. Como ya se mencionó, el derecho de réplica no debe traducirse como una limitación a la libertad de expresión, pues de ninguna manera el derecho de réplica puede ejercitarse como una censura previa, sino como un mecanismo que funciona posteriormente a la emisión de información, inexacta o falsa y que, en este caso, las partes aludidas puedan expresar su agravio.

59. Si bien el derecho de réplica, rectificación o respuesta, se relaciona con la posibilidad que tiene la persona de emitir su versión respecto de los hechos, en condiciones similares a la información negativa que pudiera difundirse, también este derecho se encuentra vinculado con el derecho al acceso a la información, pues lo que se pretende es la información que transmite el medio de comunicación, sea veraz y confiable, pues no podemos perder de vista el impacto que ésta podría generar en su receptor.

⁴ Información y derecho de réplica, Madrid, Editora Nacional, 1974, pp. 11 y 12.

60. En el caso que nos ocupa, AR1 a través del programa de radio denominado “Punto Universitario”, de la Universidad Autónoma de Sinaloa, hizo aseveraciones propias, como así lo puntualizó y reiteró, respecto a la persona de QV1, lo cual, a juicio de este último, afectó su credibilidad y honor como periodista y como representante de una asociación de ese mismo gremio, al hacer críticas sobre su publicación de fecha 29 de enero del 2025, a través de la columna “*Altoparlante*” publicada en “Facebook” y “X”.

61. En ese tenor, respecto al caso que nos ocupa, se tiene que esta CEDH Sinaloa pretendió que ambas partes llegaran a un acuerdo, que tenía por objeto brindar un espacio de participación tanto a QV1 como a AR1, dentro del programa de radio “*Punto Universitario*” respecto la información difundida por ambas partes.

62. No obstante, después de haberse llevado a cabo dos reuniones con fechas 09 y 16 de mayo del presente año, no se logró llegar a una conciliación entre ambas partes, en la que pudieran manifestar de manera respetuosa sus desacuerdos en cuanto al tema publicado en la columna “*Altoparlante*”, de fecha 29 de enero de 2025, a través de “Facebook” y “X” y que fuera retomado a partir de esa fecha y días posteriores dentro del Programa “*Punto Universitario*” de Radio UAS.

63. Por lo que es preciso puntualizar que dentro de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica que en su artículo 4º señala:

Artículo 4. Los medios de comunicación, las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información responsable del contenido original, serán sujetos obligados en términos de esta Ley y tendrán la obligación de garantizar el derecho de réplica de las personas en los términos previstos en la misma. Las agencias de noticias, los productores independientes y cualquier otro emisor de información, responsables del contenido original, cumplirán la obligación a que se refiere el párrafo anterior, a través de los espacios propios o donde sean publicados o transmitidos por terceros.

64. En este orden de ideas, es imprescindible que los individuos cuenten con herramientas jurídicas, como el derecho de réplica que les permitan hacer frente a los excesos cometidos por los medios masivos de comunicación en el desarrollo cotidiano de sus labores informativas.

65. Tenemos pues, que el derecho de réplica no funciona como un mecanismo reparador de agravios, sino, como ya se mencionó, como un mecanismo de tutela al equilibrio informativo o una vía para hacer efectivas las responsabilidades que conlleva la libertad de pensamiento y expresión, más aún si quien realiza las publicaciones u opiniones lo hace a través de un medio oficial de comunicación

como lo es el programa “*Punto Universitario*” de Radio UAS, la cual estructuralmente forma parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

66. En atención a ello, resulta que AR1, al ser titular del programa de Radio UAS, está bajo los Criterios de Operación, dirigido por el Consejo Ciudadano de las frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.1 FM en Culiacán y XHMSA 102.9FM en Los Mochis; el cual es un Órgano coadyuvante a la Universidad Autónoma de Sinaloa, y en las disposiciones generales señala lo siguiente:

Artículo 2. El Consejo Ciudadano Radio UAS es un órgano plural de representación social, de consulta, análisis y participación ciudadana, que coadyuvará con la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) en el procesamiento y seguimiento de observaciones y sugerencias realizadas por las audiencias, según lo previsto en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

67. Por lo que se destaca, que los empleados que pertenecen a ese organismo autónomo, como lo es la Universidad Autónoma de Sinaloa, desempeñan funciones esenciales del Estado, aun sin estar subordinados a los poderes tradicionales, pueden ser susceptibles de investigación por parte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante las posibles comisiones de violaciones a derechos humanos.

68. En ese tenor, tenemos pues, que Radio UAS es un medio de comunicación oficializado por parte de la Universidad Autónoma de Sinaloa y cuenta con criterios para llevar a cabo su función de difusión de los contenidos de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, y XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM, para el buen desarrollo de sus tareas como Universidad.

69. Dichos criterios fueron establecidos por el Consejo Ciudadano de esa Universidad, que aseguran la independencia editorial, destacándose los siguientes:

78.1. Responsabilidad social. En lo que al ejercicio de la libertad de expresión corresponde, para el buen desarrollo de las tareas de producción y difusión de contenidos de las Frecuencias de Radio XEUAS 1150 AM, XHUAS 96.10 FM, XHMSA 102.9 FM y las que en el futuro otorgue el IFT en Radio y Televisión a la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como el personal que participe en ella, deberá reconocer y asumir, de acuerdo con sus respectivas competencias, las consecuencias legales que se deriven del manejo de la información y la opinión de los programas creados, producidos y transmitidos al aire. Se deberá reflejar y respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques del personal que labora en ella en el tratamiento de la información que conforman sus programas con el fin de ofrecer, sin parcialidad, al público escucha, la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan el movimiento de la sociedad.

78.2. Respeto. Se entiende el respeto como un valor humano fundamental, sustentado en la atención, consideración y cortesía que rige entre los participantes de la creación, producción y transmisión de los programas radiofónicos, así como a las audiencias y la labor de otras radiodifusoras. Atendiendo a tal principio, deberá ejercer la libertad de expresión a través de sus programas, con respecto a la vida privada y sin discriminación alguna.

78.3. Imparcialidad. En el procesamiento de la información, no se incurrirá en designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo. No tomará partido, ni omitirá hechos o los seleccionará de manera dolosa; por el contrario, los deberá exponer a partir de diversos puntos de vista y proceder con imparcialidad.

78.4. Pluralidad. Promover la diversidad de puntos de vista, los cuales estarán ceñidos a la objetividad y alejados de juicios tendenciosos, intereses o condiciones previamente determinadas. En todo suceso referido, difundido y analizado, buscare la diversidad de enfoques y opiniones, respetando la expresión de ideas de las partes involucradas.

78.5. Probidad. Quienes participan en la emisora adquieren el compromiso de trabajar con honestidad, dedicación, discreción, disciplina y armonía.

78.6. Veracidad. Este valor se funda en criterios y argumentos de verdad documentada, al informar y opinar de los hechos, sucesos, acontecimientos presentes y pasados. Los criterios y argumentos de verdad se sustentan en la búsqueda de información plural, exhaustiva, minuciosa y en la equilibrada ponderación de los datos, redacción y edición de los contenidos de los programas radiofónicos.

78.7. Respeto de las identidades Culturales, la diversidad, lingüística, las religiones y los usos y costumbres de los distintos sectores sociales y, en particular de los grupos minoritarios.

78.8. Aseguramiento de la independencia en la expresión de las ideas, el manejo de la información y la opinión, en todos los programas producidos y/o transmitidos por las estaciones universitarias, por lo que no favorecerá intereses particulares, políticos y económicos de funcionarios o candidatos de elección popular, tampoco de los gobiernos locales, estatal y federal; incluidos los partidos políticos, empresas, instituciones y organizaciones no gubernamentales.

70. Por tanto, se tiene claro que AR1 al estar frente a un micrófono como titular del programa "*Punto Universitario*", transmitido por Radio UAS, que pertenece a la Universidad Autónoma de Sinaloa, es un servidor público de dicho organismo, estando obligado a respetar los criterios establecidos por la propia institución, además de garantizar la expresión de ideas y conceder réplica cuando un ciudadano lo haya solicitado conforme a lo establecido por la Ley Reglamentaria Constitucional, a la que se ha venido refiriendo en el cuerpo de la presente recomendación.

71. Es por ello, que esta Comisión Estatal reprocha a AR1 su actuar omiso, al negar el derecho de réplica a QV1, por lo que debe de considerarse y tomar como

medida reparatoria conceder el derecho de réplica, en los términos que su propia ley establece.

72. Es preciso resaltar, que mediante oficio número UAS/DAJ/OAG/0050301/2025, signado por el Abogado General de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Autónoma de Sinaloa, refirió respecto la petición escrita que les formuló QV1, que se dio vista al Consejo Ciudadano de Radio UAS, para que se procediera en los términos que resultaran procedentes, conforme a los Criterios de Operación del Consejo Ciudadano de Radio UAS

73. En adición a lo anterior, es preciso resaltar, que el Consejo Ciudadano de Radio UAS, en sus Criterios de Operación, establece lo siguiente:

Artículo 3º. El objetivo del Consejo Ciudadano Radio UAS será el de garantizar la libertad editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, mediante la propuesta, vigilancia y acompañamiento de las acciones, políticas, programas y proyectos de radio y televisión de la UAS, así como dirimir conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia de su natural proceso y funcionamiento en la diversidad, en expresiones e ideas.

Artículo 14. Son funciones del Consejo Ciudadano Radio UAS:

V. Emitir sugerencias sobre conflictos que pudieran ocasionarse como consecuencia del natural proceso de diversidad en expresiones e ideas.

74. Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo 4º Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa de manera respetuosa se permite formular a usted, C. Licenciada Brenda Rodríguez García, Directora General de Radio UAS, como superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

V. Recomendaciones

Primera. Se le brinde a QV1 la oportunidad de réplica dentro del programa de Radio UAS denominado “Punto Universitario”, ello, atendiendo las manifestaciones vertidas por AR1, dentro de los programas transmitidos a partir del día 29 de enero de 2025 y fechas subsecuentes.

Segunda. Se gire la instrucción respectiva, para que se establezcan las condiciones en que QV1 deberá ejercer su derecho de réplica, debiendo fijar

fecha, hora, así como los términos en que deba llevarse a cabo la transmisión del programa de radio en que ésta se otorgue.

Tercera. Que el contenido de la presente Recomendación se dé a conocer entre el personal de esa Universidad, particularmente al personal de Radio UAS, a efectos de que se evite incurrir en repeticiones de los actos que ahora se reprochan.

VI. Notificación y Apercebimiento

75. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

76. Notifíquese a la licenciada Brenda Rodríguez García, Directora General de Radio UAS, la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número **4/2025**, debiendo remitírsele con el oficio de notificación correspondiente una versión de la misma con firma autógrafa del suscrito.

77. Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles computable a partir del día hábil siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que en caso negativo, motive y fundamente debidamente la no aceptación; esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles.

78. Asimismo, es importante señalar que aquellas autoridades a quienes se les dirija una Recomendación de parte de esta autoridad constitucional en derechos humanos, deben constreñirse a señalar que tiene por aceptada o no dicha Recomendación, más no señalar que la aceptan parcialmente.

79. En ese sentido, tanto la no aceptación como la aceptación parcial, se considera como una negación al sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos previsto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 77 Bis de la Constitución Política

del Estado, ya que se traduce en la no aceptación del mencionado pronunciamiento.

80. Esta posible actitud de la autoridad destinataria evidenciaría una falta de compromiso con la cultura de la legalidad, así como a una efectiva protección y defensa de los derechos humanos y en consecuencia demuestra también el desprecio a la obligación que tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Constitución General.

81. En este orden de ideas, las recomendaciones emitidas por los organismos públicos defensores de los derechos humanos del país, requieren, además de la buena voluntad, disposición política y mejores esfuerzos de las autoridades a quienes se dirigen, ser aceptadas y cumplidas conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero, del multicitado artículo 1° constitucional.

82. Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las Recomendaciones no son vinculatorias, pero una vez aceptadas, la autoridad o servidor público está obligado a cumplirlas en sus términos, en atención al respeto y cumplimiento de los derechos humanos que constitucionalmente les exige.

83. Ahora bien y en caso de aceptación de la misma, deberá entregar dentro de los quince días siguientes las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

84. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa quedará en libertad de hacer pública precisamente esa circunstancia.

85. Notifíquese a QV1, en su calidad quejoso, dentro de la presente Recomendación, remitiéndosele con el oficio respectivo un ejemplar de esta resolución con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Lic. Óscar Loza Ochoa
Presidente